

Memo

De: Nicole Freire

Fecha: 20 de setiembre de 2013

Re.: Valores máximos admisibles para vertimientos de aguas residuales al sistema de alcantarillado

El 5 de setiembre de este año, entro en vigencia el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, el cual establece los Valores Máximos Admisibles (VMA) que las aguas residuales no domesticas deben cumplir antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado, siendo las empresas prestadoras de saneamiento (EPS), como Sedapal (para el caso de Lima y Callao), quienes deben fiscalizar su cumplimiento.

1. Respetto a los VMA

Esta norma, establece dos criterios a tener en cuenta respecto a la descarga de efluentes que excedan los VMA:

- a) En caso las descargas excedan los valores contenidos en el del Anexo 1 del D.S. 021-2009-VIVIENDA, respecto a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO₅), Demanda Química de Oxigeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG), se deberá realizar un pago adicional, pudiendo Sedapal en algunos casos, suspender el servicio de alcantarillado sanitario¹.
- b) En caso de los parámetros contenidos en el Anexo 2 de la referida norma, estos no pueden excederse. En caso se excedan dichos parámetros, la empresa podrá ser sujeta a la suspensión del servicio².

Por lo tanto, sí es posible descargar efluentes que excedan los VMA sólo para los parámetros DBO₅, DQO, SST, AyG; para lo cual se deberá realizar un pago adicional por este exceso. Sin embargo, los parámetros establecidos en el Anexo 2 no deben ser excedidos.

¹ Artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

² Artículo 2 del del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

2. Respecto a las obligaciones de los usuarios no domésticos

Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, tienen entre otras, las siguientes obligaciones³:

- a) Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a la EPS o la entidad que haga sus veces.
- b) Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuando sus descargas excedan o puedan exceder los VMA establecidos en el D.S. 021-2009-VIVIENDA.
- c) Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del D.S. 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos al de las EPS o PES, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.
- d) Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado sobrepase los VMA; en caso de no sobrepasar los VMA el importe será asumido por la EPS o la entidad que haga sus veces.
- e) Informar a la EPS o la entidad que haga sus veces, cuando la descarga de sus aguas residuales no domésticas presenten alguna modificación derivada de la ampliación o variación de las actividades que realiza el Usuario No Doméstico, dentro de un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles a partir de la ampliación o variación de sus actividades.

3. Elementos que no están permitidos descargar al sistema de alcantarillado sanitario⁴:

- a) Residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros, algún tipo de daño inmediato o progresivo a las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias y equipos del sistema de alcantarillado sanitario y de tratamiento de aguas residuales.
- b) Material orgánico de cualquier tipo y estado.
- c) Mezclas inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas, que impidan o dificulten el acceso o la labor de los equipos y/o personal encargado de Sedapal o las entidades que hagan sus veces, de la operación y mantenimiento de las instalaciones y que puedan provocar daño al sistema de alcantarillado sanitario.

³ Art. 5 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado.

⁴ Artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado.

- d) Aquellas descargas que puedan causar obstrucciones físicas, interferencias, perturbaciones, sedimentos y/o incrustaciones que dificulten el libre flujo de las aguas residuales no domésticas, a través del sistema de alcantarillado sanitario.
- e) Residuos sólidos o viscosos, capaces de obstruir el libre flujo de las aguas residuales en los colectores y obstaculicen los trabajos de operación, mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado sanitario.
- f) Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.
- g) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.
- h) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.
- i) Hidrocarburos y sus derivados.
- j) Materias colorantes.
- k) Agua salobre.
- l) Residuos que generen gases nocivos.

***** *****